



## INTRODUCCIÓN

Es un tiempo para escuchar-nos profundamente y participar obstinadamente **en defensa de la educación pública, laica, gratuita, y obligatoria, de una educación justa, inclusiva, que garantice el derecho de todos y todas los niños y las niñas a ser educados-as, una educación respetuosa de las minorías, a cargo de un Estado garante del bien común.**

Por eso realizamos aportes para la discusión del Anteproyecto de Ley Provincial, desde nuestra condición de educadoras del Nivel Inicial.

Esta Reforma tiene que construirse con una mentalidad colaborativa y una práctica participativa, que nos haga protagonistas a todos-as de este importante proceso político y social que implica el debate de una Ley de Educación para nuestra provincia.

Celebramos que nuestros-as estudiantes hayan podido poner en el espacio público este tema con toda la magnitud, relevancia y criticidad que esta reforma merece. A ellos nuestro agradecimiento, respeto y solidaridad en su lucha, que es la nuestra.

### 1- CONSIDERACIONES GENERALES DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LEY

#### I. Análisis crítico sobre el marco en el que se elaboró el Ante proyecto de Ley

Cuestionamos la metodología de creación del Consejo de Políticas educativas, y las condiciones materiales de tiempos y espacios de participación y ámbitos en los que se dio la discusión de la Ley en el interior de las escuelas.

Cuando el Estado piensa y programa su educación a través de una Ley, tal como se expresa en el anteproyecto de la readecuación de la 8113, la piensa a mediano y largo plazo, y en democracia involucrando a todos/as los/as ciudadanos/as. Esta ley cumple relativamente con algunos principios democráticos procedimentales –la representación de las corporaciones-, pero omite una genuina y profunda instancia de participación de las familias, los estudiantes y la comunidad, en la conformación del Consejo, o en un proceso de consulta durante su elaboración.

La programación de acciones puntuales de participación, estuvo sostenida en propuestas acotadas, a las cuales ni los educadores-as, ni las familias, ni los-as estudiantes pudieron acceder con los tiempos necesarios y reales para profundizar el análisis y los aportes necesarios al texto entregado a último momento. En cuatro horas no se pueden discutir y analizar 111 artículos.

#### II. El espíritu de la Ley 8113, y sus asociaciones con la Ley Federal de educación de los 90.

Colocar el tema de derechos y acceso a la educación pública como un tema de “aseguramiento de servicios”, tendiendo a una supuesta equidad más que a una igualdad, implica no concebir a la educación como un hecho político y social relevante. En este sentido es necesario explicitar que, teniendo en cuenta la “cercana década de los 90”, equidad y políticas focalizadas van de la mano.

¿Porque pensar en una **reforma** y no en una **Nueva Ley**? Es lícito preguntarse profundamente esto ya que los contextos de elaboración y promulgación de aquella Ley 813, son sustancialmente diferentes.

El espíritu de la Ley 8113 está concebido y contaminado por un contexto neoliberal, en donde el Estado tendía a achicarse, sufriendo los ajustes en sus gastos e inversiones, mientras se agrandaba el Mercado y este regulaba la vida de las personas, generando abismales brechas de distribución.

En la Ley 8113, la educación, como parte de los bienes que el mercado apetecía, cobra un sentido de servicio que provee el Estado a aquellos “consumidores” que no pueden acceder a comprar el mismo, consecuentemente las políticas tienden a ser equitativas: “dar más a los que menos tienen”; y esas políticas también dependen de diferencias que se establecen al interior del sistema.

El criterio de igualdad se va diluyendo, aceptándose una sociedad fragmentada, que se profundiza conforme se desarrolla la crisis económica, social y cultural de la sociedad toda.

La lectura del contexto hoy es diferente, desde los discursos, las intenciones y las políticas públicas, podemos hablar en términos de distribución, y pensando en un futuro, de verdadera intención distributiva y democrática.

**En esta nueva Ley debemos exigir se conciba a la educación como derecho que debe ser garantizado por el ESTADO y recibido por todo/a ciudadano/a. Por lo tanto la ley debería basarse más en la igualdad que en la equidad.**

Hablar de políticas focalizadas, es pensar y reproducir un sistema social injusto y excluyente.

Una nueva ley posibilitaría pensar en una educación que apunte a transformar las condiciones injustas de la sociedad y concretizar lo que en el artículo 2 (Fundamentos) reza “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado y que ella se constituye en Política de Estado prioritaria para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa (...) profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática (...) y fortalecer el desarrollo cultural, económico y social de la Provincia.

En el Art 4 Fines de la Educación ene. Inciso "f": Desarrollar las capacidades de las personas para prevenir la salud, la formación corporal (...)

**Proponemos agregar:**

- **Posibilitar la articulación con otros Ministerios para la erradicación de la pobreza, la marginalidad y la violencia en contextos que propician estos flagelos.**
- **Contribuir a la reconstrucción del tejido social destruido por las crisis económicas en las que se empobrecieron, marginaron y excluyeron muchos grupos sociales producto de la desocupación, la destrucción de la industria y la producción en la provincia.**

At 5 Derecho a la Educación .Garantías

"El Estado garantiza la igualdad (...)

"Proveerá así mismo políticas de inclusión educativa y protección integral para el crecimiento y desarrollo armónico de los niños, jóvenes y adultos

**Proponemos agregar:**

- **De todos los grupos sociales que componen el alumnado de todos los niveles y modalidades del Sistema.**

### **III. Revisar y cuestionar (fuertemente) el tema de la Educación religiosa**

En el texto del Ante Proyecto de Ley existe un avasallamiento a la identidad laica, históricamente construida en nuestro país. La separación iglesia y estado, como manera de sostener la laicidad de nuestra sociedad desde fines del siglo XIX, ha construido una nación con respeto e inclusión hacia las minorías y hacia todos los sectores de la sociedad sin predominio de ninguno.

Los artículos que promueven **la enseñanza religiosa** (de manera opcional) en la educación de **gestión estatal (Art. 4, 11 y 35).**

Textual del Anteproyecto de Ley: "Art. 4 a) El desarrollo integral, armonioso y permanente de los alumnos orientado hacia su realización personal y su trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico y lo religioso, según sus propias opciones" / "Art. 11 e) A que sus hijos reciban de manera opcional, en el ámbito de la educación pública de gestión estatal, educación religiosa que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado" / "Art 35 c) Brindar oportunidades equitativas a todos los niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte, la ética, la educación física, la tecnología; y, a opción de los padres, la educación religiosa; desarrollando la capacidad de aplicarlas en situaciones de la vida cotidiana"

La religión (de cualquier credo) es una opción que corresponde al ámbito privado de las personas, de ninguna manera debe ser promovida desde el Estado.

**Proponemos:**

- **Remarcar en la Ley que la Educación pública ha sido y debe seguir siendo LAICA y libre de cualquier dogmatismo.**

Consideramos que esto puede ser un retroceso enorme en nuestra tradición laicista que data de la promulgación de la Ley 1420 en 1884.

Desde el Artículo N°3 de este Anteproyecto se plantea una ambigüedad notoria, al no explicitar el carácter laico de la educación pública, y hablar de "educación sin dogmatismos", solamente la moral y la ética no son privativas de la religión.

- **Sacar el carácter opcional y toda mención a la posibilidad de educación religiosa en las escuelas de gestión pública**

### **IV. Revisar críticamente la Responsabilidad del Estado en cuanto al financiamiento**

En toda la ley se deja abierta la puerta para que se disponga de los aportes que pudieran hacer las empresas privadas y los aportes comunitarios o sectoriales para la obtención de infraestructura y que garanticen la calidad educativa.

**La educación es un bien público para todos y todas por igual.** Donde se espera lograr la formación de sujetos pensantes para desarrollar una visión crítica y transformadora de la sociedad.

**Proponemos:**

- **La ley tiene que ser clara en sus expresiones. El Estado tiene que asegurar en el presupuesto provincial los recursos necesarios y no suficientes como dice el texto de la ley 8113 y que este proyecto de ley continúa sosteniendo. Si con el término suficiente no se respetó, menos se va a respetar si lo seguimos sosteniendo.**

Art. 5: Referido a las garantías del Estado como derecho a la educación, cuando el texto de la ley dice que va a proveer políticas de inclusión educativa y protección integral ... a los que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorables, tiende a seguir con la aplicación de políticas y destino de recursos focalizados a algunos sectores.

**Proponemos:**

- La ley tiene que evidenciar un espíritu universal donde la igualdad de oportunidades este garantizada para todos y todas.

#### V. Análisis crítico del Rol de las cooperadoras escolares

El artículo 105 referido a los Organismos de Apoyo, les asigna a las Cooperadoras Escolares una función económica la de "...movilizar, captar y administrar medios y recursos para cumplir con las actividades programadas" ...

**Proponemos:**

- No limitar las posibilidades que brinda esta institución, de resignificar sentidos, ideas y prácticas.
- Inaugurar en esta Ley otras formas de pensar la participación de la sociedad civil en educación, ya no sólo como sinónimo de "colaborar" con las necesidades materiales de las escuelas, sino como "práctica ciudadana activa y transformadora" en el ejercicio de responsabilidades y obligaciones en torno a la educación como bien público, con el fin de mejorarla.
- Esta forma de entender la participación lleva a imaginar las cooperadoras escolares como cajas de resonancia de las voces de la sociedad civil en la reflexión de preocupaciones educativas que la inquietan y en la deliberación sobre los sentidos del proyecto socio-educativo anhelado: qué educación queremos, para qué sociedad, qué hombre queremos formar.
- El ejercicio activo de la ciudadanía abre la posibilidad de una práctica distinta de la cooperación en estas instituciones, ya no entendida como filantropía benéfica, sino como solidaridad que pone en diálogo lo diferente, construye lazos sociales, acerca culturas, recrea y crea cultura. Cooperación que se vivencia como trabajo solidario que se realiza codo a codo para una escuela y una sociedad para todos.
- Estas resignificaciones, en rebeldía con los imaginarios instituidos, muestran las posibilidades de contribuir a la construcción de una sociedad más democrática que ofrece esta institución que desempeñó un rol sustantivo en la gestación e institucionalización de la "Escuela Pública en la Argentina" constituyéndose en el espacio público privilegiado, institucionalizado de participación de la sociedad civil en la escuela.
- Entendemos que una nueva Ley debe ofrecer miradas superadoras, diferentes y vigorizadas sobre lo que se cree momificado y no reproducir modos y sentidos de hace 120 años.

#### VI. Revisar críticamente los Elementos para la carrera docente

**Proponemos**

- Una nueva Ley debe trabajar sobre la construcción de opciones superadoras que excedan las usuales dos alternativas en la carrera docente: ser docente de sala, o directora.

Esta ley no puede seguir diciendo tal como lo expresa la 8113, Art. 7: "Un estatuto específico regulará los derechos y obligaciones..... Hay un estatuto del docente que es el que rige en la actualidad. No se han consensuado hasta la actualidad modificaciones o reformas.

- Tener en cuenta lo que dice La ley Nacional que inicia este apartado en el art. 67 diciendo, "Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:
- Así como se contextualiza históricamente en la introducción del documento la norma vigente también hay que contextualizar los derechos inherentes a los docentes.

## 2- APORTES REFERIDOS AL NIVEL INICIAL

**Proponemos**

- Promover la Universalización del Nivel Inicial de manera completa y no solo la universalización de las salas de 3 años

El acceso al Nivel Inicial es un derecho para la infancia, promover su universalización implica garantizar la concreción del derecho a ser educado de todo niño y niña, desde los 45 días a los 5 años, no implica obligatoriedad en las primeras salas,

sino la garantía de que el Estado cumplirá con la obligación de proveer salas de Jardín Maternal a la ciudadanía que así lo requiera y necesite.

La universalización del Nivel está contemplada en Leyes provinciales de nuestro mismo país, como es el caso de provincia de Buenos Aires, esta inclusión en la legislación escolar permitirá desarrollar experiencias de Escuelas infantiles en todo el territorio de la provincia, tan necesarias en estos contextos sociales y laborales que viven las familias hoy.

- **Cuestionar las políticas focalizadas para el Nivel, cuando se hablan de salas de 3 solo en zonas de vulnerabilidad social y reforzar la responsabilidad del Estado respecto al Jardín Maternal**

En el Art. 27: Se acuerda con la consideración de la educación inicial como una unidad pedagógica.

El Art. 27 acuerda con la obligatoriedad de las salas de 4 años.

Esto implica la existencia de un instrumento legal que garantice la existencia de las actuales salas de niños/as de 4 años y la expansión de las mismas en el ámbito de la educación pública para asegurar la igualdad de oportunidades a la infancia en Córdoba.

- **No acordamos en recortar la posibilidad de educación inicial para todos y todas los niños y niñas de 3 años, ya que en lo que respecta a la universalización de las salas de 3 años, este ante proyecto de Ley expresa que será “prioritariamente en zonas de vulnerabilidad social”. La ley debiera expresar que la verdadera universalización para todos los sectores sociales.**

En el Art 27: “La Educación Inicial constituye la primera unidad pedagógica (...) tendiendo a universalizar las salas de 3 años”

- **Tiene que incluirse: a todos los sectores que optan por la escuela pública.**
- **En el Art. 28: inciso “a” debiera decir: Promover el aprendizaje sistematizado y significativo....y continuar con el texto**
- **No se acuerda con los incisos “I” y “J” que “promueven que la educación inicial deberá atender las desigualdades educativas y prevenir y atender en igualdad de oportunidades...”, sin especificar en ninguno de los artículo del ante proyecto de ley, el modo y/o los recursos humanos necesarios que sostendrán las acciones que la escuela podría realizar. La Ley tiene que garantizar el trabajo interdisciplinario (gabinetes psicopedagógicos) para acompañar el trabajo docente.**
- **En el inciso “I” debería decir: Atender con propuestas educativas adecuadas a la diversidad de niños/as, integrándolos a las escuelas entendiendo el origen de esa diversidad, sea esta cultural, social y/o familiar.**

El Art 29 expresa: “Están comprendidas en la presente Ley las instituciones (...) Inciso b: de gestión privada autorizados por el Ministerio de educación u otros organismos estatales que brindan educación”

- **Debe agregarse: contemplando que el personal que esté a cargo sean profesionales del Nivel incluyendo Profesores-as de Música y Educación Física, áreas fundamentales para el desarrollo de la primera infancia.**

El Art. 30 expresa: “El estado provincial tiene la responsabilidad de: el inciso C “asegurar el acceso y permanencia mediante servicios de calidad (...) atendiendo a...”

- **Debe incluirse: a todos los sectores que optan por el ámbito público.**

El inciso D se expresa: “Regular controlar, supervisar

- **Debe agregarse: y acompañar el funcionamiento de las instituciones.**

Respecto al Art 32

- **No estamos de acuerdo con este artículo a menos que se diga que “Se crearán en el ámbito del Ministerio de Educación mecanismos para la articulación (...) para atender integralmente a los niños/as entre 45 días y los dos años de edad , propendiendo a crear y garantizar el acceso de niños/as de esas edades - correspondientes al Nivel Inicial- en las instituciones de la provincia, y con la perspectiva de cubrir paulatinamente el servicio educativo a las edades de 0 a 3 años no obligatorias, entendiendo la necesidad educativa y educación temprana de los/as niños/as de los sectores sociales.**

En el Art 33 se expresa: “Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial

- **Debe agregarse: oficial o gestionada por otros organismos públicos o privados estarán a cargo de personal docente titulado, profesores/as de Educ. Física y Musical junto a auxiliares de sala conforme lo establece la normativa vigente (y si no existe la normativa, crearla)**
- **Debe incorporarse la inclusión del Derecho de los niños-as cuyas madres están en contextos de encierro**
- **Profundizar sobre los objetivos del Nivel Inicial, que necesitan ser desarrollados en profundidad, reconociendo el derecho al juego, a la enseñanza y al aprendizaje (pedagogía crítica**

**La ley debería agregar otro artículo** en este apartado que defina la estructura de la planta funcional del Nivel Inicial. Con la definición de la educación inicial como unidad pedagógica que propende a la formación integral, la letra de la ley debería asegurar la creación de los siguientes cargos como básicos para un desarrollo pedagógico de calidad: **maestra auxiliar docente para cada turno, profesora de educación física y profesora de educación musical**. En Córdoba hay antecedentes de instituciones de educación inicial que tienen conformada su planta funcional con estos cargos desde su creación.

(escuelas maternas).

(¿Cómo integramos este tipo de escuelas dentro de la identidad del Nivel inicial en Córdoba? ¿De nuevo quedarán solas las maternas como realidades paradigmáticas de una época de la educación de Córdoba?)

Art. 31: En la ley Nacional n° 26.206 en el art. 24 inc. "b" se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa. El presente proyecto de ley no lo contempla y está faltando en el mismo la responsabilidad del Estado para regular la situación de escuelas de Nivel Inicial que tienen una sala con niños de 3, 4, y 5 años (en el interior y en capital). Hay ausencia de regulación, control y acompañamiento sobre las guarderías del Ministerio de Desarrollo Social, y los jardines maternas privados

Art. 33: Se debe agregar en el texto "...en el nivel de Educación Inicial **en todos los ámbitos** (ministerio de educación, ministerios de desarrollo social, municipal, privados) estarán a cargo de personal docente titulado y habilitado...". En la actualidad el Ministerio de Desarrollo Social ha habilitado espacios para atender niños y niñas menores de 5 años que son atendidos por personas que no tienen título de Profesor /a de nivel Inicial.

- ***El tema de la educación especial no refiere a nada sobre las integraciones en las escuelas de educación común. Nosotros proponemos lo siguiente:***

Este apartado de la Educación especial no define, ni esboza ideas sobre la responsabilidad del Estado de garantizar la presencia de docentes integradores en las escuelas de modalidad común articulando el currículo con los niños y niñas con necesidades educativas especiales.

En las escuelas y particularmente en el Nivel Inicial las integraciones dependen de las decisiones "económicas" de las Obras Sociales de los padres y madres, cuando tienen obras sociales. ¿Qué pasa con los que no las tienen?